



San Andrés, Isla, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 0387-22

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MELBURN GRINARD STRUCKMAN
Demandado: ASESORIAS AMBIENTALES SAI SAS
Vinculado: PORVENIR S.A.
Radicado: 88-001-41-05-001-2020-00011-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de nulidad procesal presentada por la parte vinculada PORVENIR S.A., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte vinculada el 19 de agosto de 2022, allegó memorial solicitando la nulidad procesal por indebida notificación de la integración como extremo litis consorte necesario de PORVENIR S.A. en el proceso de referencia.

Revisada la actuación se evidencia, que en sesión de audiencia del 27 de julio de 2020 a solicitud de la parte demandante se vinculó a PORVENIR S.A. como litis consorte necesario en el presente proceso, por lo cual, se ordenó su notificación, que se hizo efectiva el 29 de julio de 2020 al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

No obstante en sesión de audiencia del 21 de enero de 2021 se ordenó surtir nuevamente la notificación a la AFP referida porque no se había realizado en principio en debida forma, dado que se había remitido sólo el link del expediente en one drive y se omitió el envío de los documentos en Pdf, por tanto, en la misma fecha se le envió la demanda, anexos y el acta de audiencia de 27 de julio de 2020 a PORVENIR S.A. al correo antes anotado, del cual se confirmó lectura el 1 febrero de 2021 a través del correo jimendoza@porvenir.com.co perteneciente a la sociedad Porvenir S.A.

En vista de lo anterior, constatada la efectiva notificación a PORVENIR S.A., y para darle impulso procesal al proceso, se fijó fecha para audiencia el 28 de junio de 2022, en la cual se dispuso tener por notificada a la sociedad referida al tenerse la constancia de leído del correo electrónico mediante el cual se surtió la notificación personal, y se tuvo como no contestada la demanda por esa vinculada por pasiva.

Así las cosas, se continuó con las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y el acta de audiencia fue puesta en conocimiento el 29 de junio de 2022 a PORVENIR al correo de notificaciones judiciales registrado y mencionado anteriormente, coincidente con el que se surtió la notificación de la primera providencia.

De otra arista, teniendo en cuenta que en sesión de audiencia de 28 de junio de 2022 se ordenó oficiar a PORVENIR para que certificara si fue notificado por la NUEVA EPS del concepto de rehabilitación del demandante, se envió el requerimiento el 29 de junio de 2022 al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el cual fue respondido el 13 de julio de 2022 por la entidad.

Entre tanto, el 04 de agosto del 2022 el apoderado judicial de PORVENIR S.A., solicitó acceso al expediente electrónico, lo cual se concedió el mismo día.



Teniendo en cuenta la solicitud de nulidad presentada por el extremo vinculado por indebida notificación, el Despacho procedió a solicitar a la mesa de ayuda correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, la validación en el sistema si se entregó el mensaje del 21 de enero de 2020 a Porvenir S.A, los cuales contestaron que el mensaje fue entregado, tal como se pasa a ver:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día 8/26/2022, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "impalpcslas@cendoj.ramajudicial.gov.co" con el asunto: "NOTIFICACIÓN JUDICIAL INTEGRAL A LA LITIS PORVENIR S.A.S DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL MELBURN GRINARD VS ASESORIAS AMBIENTALES" y con destinatario "notificacionesjudiciales@porvenir.com.co"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "SI" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "porvenir.com.co" el mensaje con el ID "<BN6PR0101MB30598C3584BDF143827E084FD6A10@BN6PR0101MB3059.prod.exchangelabs.com>" en la fecha y hora 1/21/2021 5:13:10 PM

En todo caso, es pertinente aclarar que:

1. la hora que registra se le debe restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).
2. Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
3. Se debe tener presente que dichas validaciones se realizan en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, no es posible realizar validaciones y/o certificaciones en servidores de correo externos.
4. El formato de la fecha es mm/dd/aaaa

Cordialmente,
MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

Aunado a lo anterior, se encuentra debidamente acreditado con el anexo 32, que se dio la confirmación de lectura del referido correo por la sociedad vinculada desde el 1 de febrero del 2021, conforme quedó demostrado y así lo pudo verificar el profesional del derecho al revisar el expediente.

Por lo anterior, el Despacho no ha incurrido en la vulneración al derecho de defensa y no se configura la causal de nulidad de indebida notificación, porque en el presente caso está debidamente acreditado que contrario a lo manifestado por el memorialista, su representada sí recibió el correo de notificación, adicionalmente, tuvo acceso a su contenido del mismo, reunidos los presupuestos para tener surtida en debida forma la notificación personal, conforme a la sentencia C-420/2020 y la ley 2213 de 2022, art. 8.

De otra arista, en vista de que el apoderado judicial del demandante allegó memorial donde manifiesta la renuncia al poder conferido, debido a que no se constató que cumplió con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPL, habrá de requerirse al profesional del derecho HANDEL GOMEZ RIOS, para que acredite haber puesto en conocimiento de su poderdante la renuncia del poder.

Finalmente, habiéndose recaudado las pruebas documentales requeridas, se fija la fecha del 22 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m, para continuar con la audiencia de que trata el art. 72 del C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: NEGAR la nulidad invocada por la parte vinculada PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho HANDEL GOMEZ RIOS para que en el término de 2 días acredite la comunicación de renuncia del poder a su poderdante.

TERCERO: Fijar la fecha 22 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m., para continuar con la audiencia de que trata el art. 72 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0081**, a las partes el anterior auto, hoy **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria**

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02462906aa26d50c4ccc04fbb8ae7171a409136561ccab3af321be4140688107**

Documento generado en 09/09/2022 05:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>